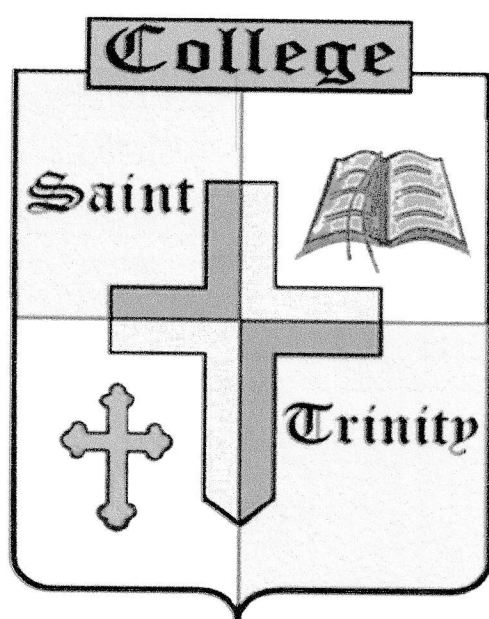
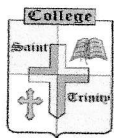


**REGLAMENTO
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN. D°67**



**COLEGIO POLIVALENTE – SAINT TRINITY COLLEGE
PARTICULAR SUBVENCIONADO
COMUNA LO ESPEJO
2021-2022**



Reglamento de Evaluación y Promoción

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica y Media del Colegio Saint Trinity College. Para lo cual, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual se concentra en valores de respeto, trabajo, diálogo, ética y moral, centrados en la formación integral del estudiante.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico asume la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y actúen según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento.

El Decreto N°67 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación.

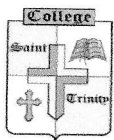
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en estudiantes de Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media técnico profesional del Colegio Saint Trinity College.

ARTICULO 2º El presente Reglamento Interno de Evaluación tiene como base el marco jurídico establecido en el Decreto de evaluación 67/2018 y las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

ARTICULO 3º El Año Escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, bajo la modalidad de Régimen Semestral.

ARTICULO 4º La difusión del presente Reglamento de Evaluación se realizará por escrito y a través de los medios oficiales de comunicación del establecimiento, durante el mes de marzo correspondiente al año lectivo.



Reglamento de Evaluación y Promoción

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 5° Como establecimiento educacional comprendemos la evaluación como el eje central e integral del proceso formativo de nuestros estudiantes.

Definición concepto de evaluación: "Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza." (Artículo 2°, letra b, Decreto N°67, 2018).

ARTICULO 6° El presente Reglamento de Evaluación, atiende a los distintos momentos y necesidades del proceso enseñanza – aprendizaje mediante las siguientes formas de evaluación: Diagnóstica, Formativa, Sumativa y Diferenciada.

ARTICULO 7° Evaluación Diagnóstica y estilos de aprendizaje:

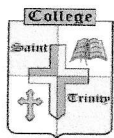
- a) La Evaluación Diagnóstica tendrá como objetivos determinar los conocimientos previos necesarios para la iniciación de un determinado aprendizaje, ubicando a los docentes en contexto con los conocimientos que presentan los estudiantes.
- b) Se evaluará el estilo de aprendizaje, con el propósito de identificar la forma en que adquieren el aprendizaje (auditivo, visual o kinestésico).

Estas instancias evaluativas se aplicarán una vez al año correspondiente al inicio del año escolar.

ARTICULO 8° Evaluación Formativa. Esta se realizará para el monitoreo permanente de los OA/AE de los estudiantes en todos los niveles del colegio.

ARTICULO 9° Evaluación Sumativa. La Evaluación Sumativa, tiene por finalidad determinar el grado de logros alcanzados en función de los objetivos de aprendizaje propuestos en los programas de estudio, por lo que cada OA/AE debe ser evaluado con una prueba o rúbrica.

ARTICULO 10° Evaluación Diferenciada.



Reglamento de Evaluación y Promoción

Cuando se requiera una evaluación diferenciada, será responsabilidad del apoderado presentar la documentación médica, neurológica o psicológica que solicite el establecimiento para la aplicación de ésta.

El certificado emanado por el especialista debe especificar las NEE según el decreto N°170/2009, categorizada en permanente o transitoria. Dicho documento tendrá una vigencia anual, siendo renovada el siguiente año indicando nuevamente el diagnóstico.

Ésta, se aplicará también a los alumnos (as) con muchas inasistencias justificadas, con serios problemas familiares, alumnos (as) que por viajes u otros motivos no dominan el idioma.

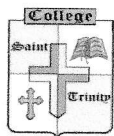
Los criterios de evaluación diferenciada estarán descritos en el P.A.C.I (Plan de adecuación curricular individual) basado en el decreto N°83/2015, que presenta como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante.

El plan de adecuación curricular deberá contemplar un análisis específico de las NEE y descripción del tipo de adecuación a realizar según el diagnóstico de acuerdo a los dos tipos de evaluación diferenciada:

- a) **Adecuaciones curriculares de acceso:** Presentación de la información, Formas de respuesta, Entorno, Organización del tiempo y horario.
- b) **Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:** Graduación del nivel de complejidad, Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, Temporalización, Enriquecimiento del curriculum y/o Eliminación de objetivos de aprendizajes.

ARTICULO 11° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará diversificaciones pertinentes para las actividades del aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Así mismo, el establecimiento



Reglamento de Evaluación y Promoción

realizará las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, del 2015 del Ministerio de Educación.

ARTICULO 12°

Las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de los estudiantes serán con los siguientes instrumentos de evaluación: Pruebas escritas y/o Rúbricas, en la que se evaluará todo aquello que esté en los Programas de Estudio, lo que será informado al estudiante mediante una tabla de especificaciones con los correspondientes Indicadores de Evaluación (IE) y el puntaje asignado a cada uno de ellos, respecto de lo que se evaluará.

ARTICULO 13° Al inicio de cada unidad el docente debe informar a los estudiantes de las evaluaciones de los OA/AE, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, tales como: pautas, listas de cotejo o rúbricas.

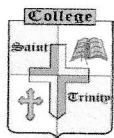
Es responsabilidad del docente de asignatura dejar las fechas de las evaluaciones escritas en el leccionario. Sin embargo en situaciones excepcionales que se considere necesario modificar los indicadores de evaluación, se deberá informar a la Unidad técnica pedagógica y a los estudiantes de los ajustes que se realicen con anticipación.

ARTICULO 14° El estudiante no podrá rendir más de dos evaluaciones, que requieran preparación previa durante el transcurso del día.

En caso de que a un curso se le asignen más de 2 evaluaciones en el mismo día, será la unidad técnica pedagógica quién determinará previa conversación con los docentes la recalendarización de dicho instrumento.

ARTICULO 15° Si el resultado de una evaluación del grupo curso que mide los OA/AE fuese inferior a un 70% de logro, esté deberá ser reforzado, donde se aplicará un nuevo instrumento de evaluación con la finalidad de revertir la situación, invalidando el concepto de aprendizaje anterior. Sólo una vez realizada plenamente esta acción, los conceptos evaluativos serán consignadas en el libro de clases.

ARTICULO 16° Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos calendarizados, teniendo éste una causa justificada. El profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del desarrollo personal y social del estudiante y acordarán juntos la fecha para rendir los



Reglamento de Evaluación y Promoción

instrumentos de evaluación, manteniendo el 60% de exigencia como concepto mínimo de aprobación.

Las causas justificadas son:

- a) Licencia médica (con un plazo de entrega de 48 hrs al establecimiento).
- b) Fallecimiento de algún familiar.
- c) Situaciones catastróficas en el grupo familiar (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc.)
- d) Alumnos que representan al colegio en diversos eventos tales como: deportivos, artísticos, culturales, académicos, etc.
- e) Suspensión de clases por motivos conductuales.

Todas las situaciones anteriormente descritas deberán ser validadas e informadas a los docentes por el área de Mediación escolar.

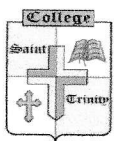
ARTICULO 17° Si un estudiante se niega a realizar una evaluación calendarizada por los docentes con previo aviso, ésta situación será registrada en la hoja de vida del estudiante y conjuntamente se informará a la Unidad técnica pedagógica y al apoderado.

El estudiante podrá rendir la evaluación en la próxima clase con un concepto máximo: PL (Por lograr). En el caso de que no realice la evaluación será calificado con un concepto de NL (No logrado)

ARTICULO 18° Si al rendir una evaluación el estudiante manifiesta actitudes de deshonestidad, que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado y a la unidad técnica pedagógica, dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante.

Tales situaciones serán:

- a) Recibir o entregar información.
- b) Tener resúmenes.
- c) Utilizar el celular para fotografiar.
- d) Compartir evaluaciones.
- e) Intercambiar pruebas.
- f) Copiar en pruebas.
- g) Copiar trabajos de internet o de otros compañeros.
- h) Otros, establecidos en el reglamento de convivencia escolar.



Reglamento de Evaluación y Promoción

En cuanto a su evaluación se procederá ídem al artículo 17.

ARTICULO 19° Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual, el profesor jefe se comunicará con el área de convivencia escolar para realizar el seguimiento oportuno y se informará a la unidad técnica pedagógica correspondiente al nivel educativo. El docente citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación.

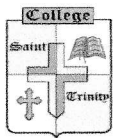
Si en última instancia el apoderado y el estudiante no asisten a regularizar esta situación, el estudiante será evaluado con NL (no logrado) con su respectivo registro en la hoja de vida.

TÍTULO III: DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 20° Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número y concepto. Para tal efecto se considera lo estipulado en Decreto Exento 67/2018, el cual estipula que las calificaciones anuales de cada alumno serán registradas con escala de nota min de 1,0 y máx. De 7,0 según los conceptos obtenidos en el proceso de aprendizaje, certificadas por el establecimiento al término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 21° Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

- **Calificación Semestral:** Corresponde al promedio aritmético de las conceptos evaluativos, acumulativos de cada OA/AE obtenidos durante el semestre, en cada Asignatura o Módulos del plan de estudios, que corresponden a un 50% de la calificación anual.
- **Calificaciones Anuales:** Corresponde al promedio aritmético de las Calificaciones obtenidas durante el primer y segundo semestre por los conceptos evaluativos en cada asignatura o Módulos del plan de estudios.
- **Promedio General:** El Promedio General Anual, corresponde al promedio aritmético de la sumatoria de las Calificaciones anuales de cada una de las



Reglamento de Evaluación y Promoción

asignaturas, o módulos del plan de estudios, en el caso del taller de Inglés de 1° a 4° básico, se excluye del promedio general.

ARTICULO 22°:

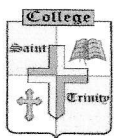
El proceso evaluativo se registrará mediante conceptos con 60% de exigencia, la obtención conceptual será con el puntaje ideal de cada evaluación.

Definición	Conceptual	Rango Porcentaje	Definición
Óptimamente logrado	OL	80%-100%	Corresponde a los estudiantes que lograron de manera óptima el aprendizaje de acuerdo al objetivo de la clase.
Logrado	L	60%-79%	Corresponde a los estudiantes que lograron el aprendizaje de acuerdo al objetivo de la clase.
Medianamente Logrado	ML	40%-59%	Corresponde a los estudiantes que medianamente avanzaron en el aprendizaje, de acuerdo al objetivo de la clase, pero este no es suficiente.
Por lograr	PL	0%-39%	Corresponde a los estudiantes que no lograron el aprendizaje de acuerdo al objetivo de la clase.

ARTICULO 23° En todos los niveles educativos, se aplicará una evaluación conceptual, para aprobación de un O.A/AE, será aprendizaje mínimo de aprobación el concepto de medianamente logrado (ML). Esta escala conceptual se aplicará a los OA/AE y en ningún caso será por la aplicación de aspectos disciplinarios.

ARTICULO 24° Con respecto a las evaluaciones parciales:

- Todos los conceptos parciales que el/la estudiante obtenga deben quedar registradas en el libro de clases.
- El profesor tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrar en el libro de clases y/o en la plataforma digital del Colegio (SAE).



Reglamento de Evaluación y Promoción

- c) Las pruebas escritas serán entregadas a los alumnos previa retroalimentación en clases. En el caso de que no se realicen clases de la asignatura o se cambian para realizar otras actividades, se entregarán en la clase siguiente.
- d) Corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel.
- e) Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisar y el espacio correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referente a su puntaje y concepto obtenido.

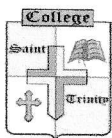
ARTICULO 25° Serán objeto de evaluación, todos los Objetivos de aprendizaje y/o aprendizajes esperados de cada asignatura y Módulos del plan de estudios en cada nivel y modalidad. Además, las actividades curriculares complementarias (ACC).

ARTICULO 26° Al aplicar un Instrumento de Evaluación, el Profesor deberá informar al estudiante de los contenidos, OA/AE y puntajes asignados a cada ítem para que de acuerdo a los resultados obtenidos, se realice junto al curso un análisis de las respuestas, facilitando nuevas instancias de aprendizaje mediante el reforzamiento efectivo de los contenidos no logrados.

ARTICULO 27° Toda evaluación deberá ser informada al apoderado del estudiante por medio de los canales institucionales que el establecimiento presenta.

ARTICULO 28° Las situaciones especiales de evaluación serán resueltas por el Equipo Directivo del establecimiento, en el caso de Alumnos (as) que tengan el primer semestre pendiente, el Profesor de cada asignatura le entregará un temario para ser evaluado mediante una Prueba Escrita en el plazo de un mes. Esta Calificación será considerada como Calificación Semestral. En el caso de tener pendiente el segundo semestre y que se reintegre a clases antes del 31 de octubre, se aplicará el mismo procedimiento anterior.

ARTICULO 29° Todas las estudiantes en situación de embarazo serán regidas por el decreto supremo N°79, que establece facilitaciones académicas y administrativas. Las evaluaciones corresponderán al tiempo de pre y post natal dentro del año académico.



Reglamento de Evaluación y Promoción

ARTICULO 30° La evaluación de las Actividades Curriculares Complementarias (ACC), definidas en virtud del art. 26 del presente Reglamento Interno de Evaluación, se expresarán en una escala conceptual de No logrado (NL) hasta Óptimamente logrado (OL) y estas corresponderán ya sea a actividades semanales (trabajos con rubricas y pruebas) otorgadas por la calendarización indicada por los docentes respectivos y monitoreadas por la Unidad Técnica Pedagógica.

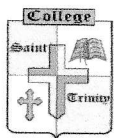
ARTICULO 31° Todo Alumno(a) que ingrese al Colegio en una fecha posterior al inicio del año escolar, cuando existan calificaciones, deberá traer certificado de notas y asistencia, siendo el responsable y encargado de recibir los antecedentes el jefe de mediación escolar, quién a su vez deberá proporcionar toda la información del estudiante al profesor jefe, el cual procederá a registrar en la plataforma SAE y en el libro de clases los antecedentes académicos del estudiante.

En el caso de no presentar registros de calificaciones se aplicará calendario de evaluaciones entre la unidad técnica pedagógica y el profesor jefe, para regularizar situación académica pendiente.

ARTICULO 32° Los Alumnos(as) que provengan de establecimientos con régimen trimestral, deberán continuar con el proceso de evaluación del establecimiento STC y se les respetará las notas parciales que hayan obtenido en el colegio anterior, utilizando el mismo mecanismo de registro de antecedentes del artículo antes mencionado.

ARTICULO 33° Los alumnos (as) que realicen el servicio militar obligatorio durante el año escolar, serán reintegrados al Colegio, debiendo repetir el año escolar pendiente si no pudiese cumplir lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 34° La Asignatura de Religión y las actividades comprendidas dentro del área de libre disposición como Orientación serán evaluados en cifras las que se expresarán en conceptos definidos y no incidirán en la promoción escolar (Decreto Exento 67/2018). Estas calificaciones no tendrán incidencia en el promedio general y serán registradas en el informe educacional, certificado anual de estudios y en los respectivos libros de clases bajo los siguientes conceptos:



Reglamento de Evaluación y Promoción

MB= muy bueno B= bueno S= suficiente I= insuficiente

ARTICULO 35° Para las asignaturas y actividades de libre disposición señalados en el artículo anterior, la calificación mínima de aprobación corresponderá al concepto S (suficiente).

TITULO IV: DE LA SITUACIÓN FINAL PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

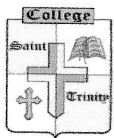
ARTICULO 36° En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los aprendizajes de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y asistencia a clases.

- I. Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubiere aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo, un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

- II. En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará la asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, cultura, literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la formación diferenciada técnico profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con la unidad técnico pedagógica consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.



Reglamento de Evaluación y Promoción

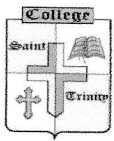
- III. Promoción de estudiantes con NEE: La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje adecuados y establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual que tendrá como profesional responsable al docente que imparte cada asignatura con apoyo del profesional educador diferencial o psicopedagogo que apoya en aula.

ARTICULO 37° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que pongan en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, en protocolo diseñado para este reglamento en la cual indica el proceso desarrollado con el estudiante, el cual, por medio de un informe académico, conductual y de asistencia a clases, que será elaborado por la unidad técnica pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá presentar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año; la magnitud de la brecha de los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTICULO 38° El establecimiento durante el año escolar siguiente, monitoreará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento y seguimiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, se encuentren o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.



Reglamento de Evaluación y Promoción

ARTICULO 39° Si el estudiante, por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, se debe retirar del establecimiento antes de finalizar el período escolar, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un 80% de sus Calificaciones parciales o más
- b) Entregar solicitud escrita dirigida al director, por parte del apoderado, donde se consignen las razones que fundamentan la petición.
- c) Aportar la documentación que acredita la necesidad del término anticipado del año escolar.
- d) Tener rendido completo el primer semestre del año escolar.
- e) Plazo mínimo hasta el 31 de octubre para realizar la solicitud.

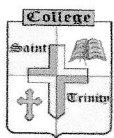
De ser acogida la solicitud, UTP tendrá 15 días hábiles para hacer entrega del certificado de situación final del estudiante. La forma y procedimiento para llevar a efecto la medida, fijando el temario que asegure el cumplimiento de los OA/AE mínimos en las asignaturas o Módulos fundamentales del nivel y modalidad, así como las fechas de rendición de pruebas y entrega de trabajos (según protocolo de término anticipado de año escolar).

ARTICULO 40° La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta según fechas asignadas en el calendario escolar anual, antes del término de cada año escolar.

ARTICULO 41° Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aún cuando este se haya desarrollado bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO 42° El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal sea cancelada o renovada su matrícula

ARTICULO 43° La Dirección del Establecimiento, extenderá a todos los estudiantes que hubieren aprobado el Plan Anual de estudios del Colegio Polivalente Saint Trinity College, en conformidad con el presente Reglamento Interno de Evaluación, los siguientes documentos:



Reglamento de Evaluación y Promoción

- a) **Informe Educacional:** Este documento será revisado por UTP, elaborado por el Profesor Jefe, se entregará al Apoderado al término de cada semestre. Deberá contener un registro de las Calificaciones conceptuales y Promedios semestrales de cada Asignatura o Módulo, además del porcentaje de asistencia.
- b) **Certificado anual de Estudios:** Se entregará en un plazo de 15 días hábiles terminado el año lectivo con la situación final del estudiante.

ARTICULO 44° El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar será responsabilidad del sistema de información de gestión escolar, consignado por el Profesor Jefe de cada curso y los promedios anuales de cada asignatura o Módulo; también consignará el porcentaje de asistencia anual, la situación final del Alumno(a) y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Dicha Acta, registrará en el reverso, el nombre, RUT y firma de los Docentes que impartieron cada uno de las asignaturas o Módulos del Plan Anual de Estudios.

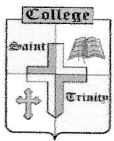
ARTICULO 45° Las actas serán remitidas para su revisión y posterior aprobación y legalización a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, desde donde se enviará un ejemplar al registro de la División de Educación General, Registro Regional y Archivo del Colegio Polivalente Saint Trinity College.

TITULO V: INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS

ARTÍCULO 46° El Colegio Saint Trinity College, a través del Profesor Jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo o pupilo, por medio de un informe de calificaciones conceptuales parciales, en el mes de mayo y de octubre de cada año. También se entregará esta información a través de un Informe semestral.

ARTÍCULO 47° Al finalizar el año escolar, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, si así lo requiere, elaborará un Informe de desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será enviado a los apoderados.

ARTÍCULO 48° Todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y académicos para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de clases.



Reglamento de Evaluación y Promoción

TITULO VI: DE LA LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA DE LA ENSEÑANZA TÉCNICO PROFESIONAL Y TITULACIÓN.

ARTICULO 49° La licencia de educación media será otorgada a todos los estudiantes de 4° Medio que hubieren aprobado el Plan General de Estudios en conformidad con el presente Reglamento de Evaluación. El Establecimiento llevará un registro interno de Licencias otorgadas en estricto orden alfabético, clasificándolas por especialidad.

ARTICULO 50° Los estudiantes egresados podrán iniciar su proceso de titulación, matriculándose en el Establecimiento, en el mes de diciembre anterior a la práctica, gozando de todos los derechos y beneficios del Alumno(a) regular, mientras desarrollan su práctica profesional, para obtener uno de los siguientes títulos:

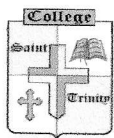
- I. Técnico de nivel medio en Gastronomía - Mención Cocina.
- II. Técnico de nivel medio en Administración Mención en Recursos Humanos.

ARTICULO 51° La organización, Supervisión y Evaluación del proceso de titulación estará a cargo del coordinador(a) TP quien, en conjunto con la UTP, deberá establecer los sistemas de evaluación y aprobación de práctica para cada especialidad.

ARTICULO 52° La práctica Profesional tendrá una duración mínima de 450 horas cronológicas, en una empresa relacionada con la especialidad estudiada por el Alumno(a).

ARTICULO 53° La supervisión deberá ser realizada por el coordinador TP en conjunto con el Supervisor de la empresa o centro de práctica, en adelante Comisión Evaluadora, por lo menos en dos oportunidades, evaluando el desempeño de las actividades realizadas por el Alumno(a) de acuerdo con su plan de práctica.

Terminada la práctica, la empresa o institución certificará la realización de ella, indicando la función asignada al estudiante, el período de su desarrollo y consignará la opinión del Supervisor de la empresa, respecto del desempeño del Alumno(a). El Docente Supervisor del Colegio pondrá una calificación basada en los informes del Supervisor de la empresa o institución y el instrumento elaborado por el Coordinador (a) del Área Técnico Profesional, en conformidad a las disposiciones de la Unidad Técnica Pedagógica.



Reglamento de Evaluación y Promoción

ARTICULO 54° Los Alumnos (as) que reprobaren su práctica tendrán derecho a realizarla por una segunda oportunidad, durante un período equivalente al 50% de las horas de práctica regular, en el lugar asignado en base al presente Reglamento Interno, para lo cual deberá matricularse en los mismos términos establecidos en el Art. 68°.

Si el Alumno (a) reprueba por segunda vez su práctica profesional, podrá solicitar por escrito una tercera y última oportunidad, aportando los antecedentes que justifiquen dicha solicitud, el director del Establecimiento podrá concederla bajo las mismas exigencias del inciso anterior.

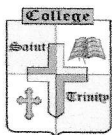
ARTICULO 55° Las calificaciones finales obtenidas por los Alumnos(a) practicantes en su práctica profesional quedarán consignadas en un acta oficial firmada por los integrantes de la Comisión Evaluadora y refrendadas por UTP y el Director del Colegio Polivalente Saint Trinity College.

ARTICULO 56° Aprobado el proceso de titulación, la Dirección del Colegio Polivalente Saint Trinity College enviará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, los documentos originales que ésta solicite para que el Alumno (a) obtenga su título correspondiente.

TITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 57° El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica y Enseñanza Media, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

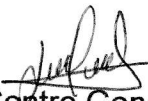
ARTICULO 58° Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del colegio con asesoría directa del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica (U.T.P.), reservándose el derecho de consulta para una decisión a los Profesores de las distintas asignaturas, Profesores Jefes, Departamentos de Asignatura y/o Nivel, Mediación, Convivencia Escolar, Programa de Integración Escolar, Consejo General de Profesores y/o de Ciclo, según corresponda.



Reglamento de Evaluación y Promoción

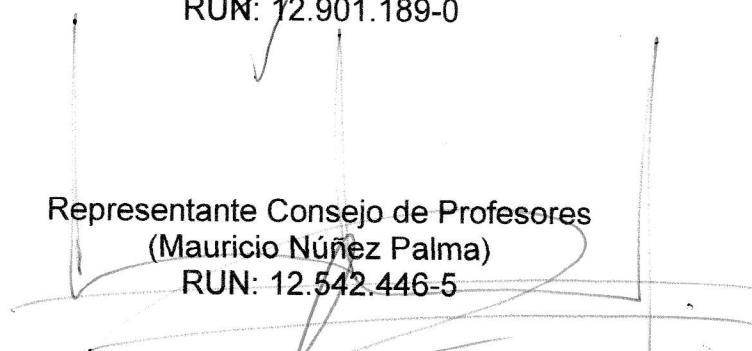
El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar fue revisado y actualizado por la Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y Consejo General de Profesores del Colegio SAINT TRINITY COLLEGE.

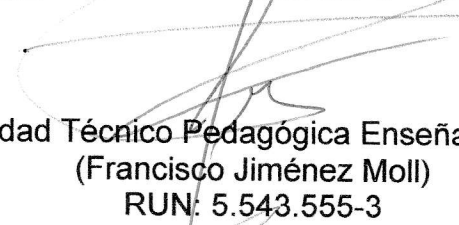
Para conocimiento y aplicación del presente Reglamento, aprueban y firman:

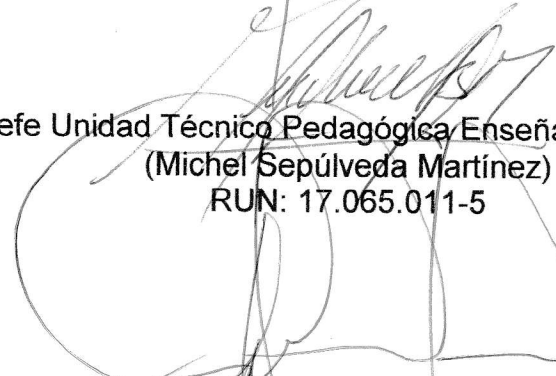

Representante Centro General de Padres y Apoderados
(Adriana Jeldres Contreras)
RUN: 14.605.208-8

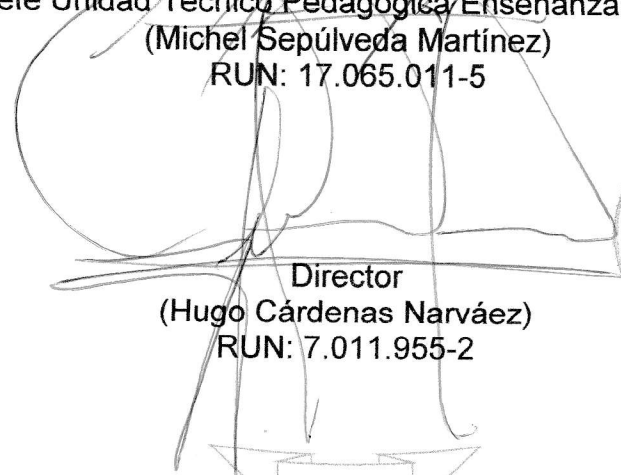

Representante Centro de Estudiante
(Karicia Ríos Chung)
RUN: 24.638.791-5


Representante Asiste de la Educación
(Cinthia Sánchez Soto)
RUN: 12.901.189-0


Representante Consejo de Profesores
(Mauricio Núñez Palma)
RUN: 12.542.446-5


Jefe Unidad Técnico Pedagógica Enseñanza Básica
(Francisco Jiménez Moll)
RUN: 5.543.555-3


Jefe Unidad Técnico Pedagógica Enseñanza Media
(Michel Sepúlveda Martínez)
RUN: 17.065.011-5


Director
(Hugo Cárdenas Narváez)
RUN: 7.011.955-2

